

Dr. ULISES PITTI G.

ABOGADO-ATTORNEY AT LAW

TELEFONOS
223-4402
FAX: 223-4403

APARTADO POSTAL 1781
BALBOA, REP. DE PANAMA
E- MAIL: upitti@cwpanama.net

Panamá, 1 de julio de 2011.

Señor

Lic. Jaime Jácome

Secretario Ejecutivo del Consejo de
la Concertación Nacional.

Respetado Lic. Jácome:

Por medio de la presente le saludo con el acostumbrado respeto, al mismo tiempo que le expreso lo siguiente:

El acceso a la justicia es un tema de derechos humanos, por lo que la misma no descansa en una concepción monopólica del Estado, desde el Derecho Romano, pasando por la Legislación Napoleónica hasta alcanzar nuestros días. La institución arbitral, la conciliación y la mediación son su mejor ejemplo, como formas autocompositivas de resolver conflictos. Como es de su conocimiento, somos proactivos en el desarrollo de una cultura de paz, de los consensos y por ende del arbitraje.

- 1- Dirigí el Proyecto BID- CÁMARA DE COMERCIO, hasta lograr el Decreto Ley no. 5 de 8 de julio de 1999, que regula el Régimen General del Arbitraje, la Conciliación y la Mediación.
- 2- Representé como abogado el Centro de Conciliación y Arbitraje, de la Cámara de Comercio, en las dos demandas de inconstitucionalidades en contra del Decreto Ley No.5, que regula la materia.
- 3- Asesoré la Asamblea Legislativa, en las reformas constitucionales que se introdujeron para constitucionalizar el arbitraje en el año 2004, e igualmente la reposición de los artículos que fueron declarados inconstitucionales.
- 4- Panamá cuenta con una ley moderna en materia arbitral, orientada por la Ley Modelo de UNCITRAL.
- 5- Panamá, ha ratificado los convenios multilaterales de la OEA de 1975, de la ONU de 1958, y el de Washington de 1965, que regulan la materia arbitral, comercial y de inversiones.

- 6- Panamá, ha ratificado 17 convenios bilaterales en materia arbitral, que conducen directamente al arbitraje por disposición de los propios Tratados.
- 7- Panamá, tiene la sede para la América Latina de la CCI. Lo que es un privilegio internacional de gran valía.
- 8- Panamá, en los tres últimos años ha convocado a los mejores eventos del Continente, en materia arbitral.
- 9- El arbitraje, la conciliación y la mediación, son instituciones que coadyuvan a descongestionar los tribunales ordinarios. La mora judicial es una pandemia, en todos los países de América Latina, así lo demuestran los diagnósticos hechos con los respaldos del BID.

Por todo lo anterior, solicito cortesía de sala a fin de sustentar la imperiosa necesidad de no generar cambios constitucionales, que le mutilen, particularmente, la facultad a los árbitros para decidir sobre su propia competencia. Ello acabaría con la institución arbitral, y los negocios ventilados en Panamá, que hoy alcanzan cifras millonarias; por lo que, Costa Rica o Colombia, atraerían a sus foros, todos éstos conflictos. Ellos buscan alcanzar el turismo arbitral, que genera divisas en el manejo de los conflictos privados.

El único cambio, que sobre la materia procede hacer, es el de agregar un párrafo al texto del Artículo 202 de la Carta Magna, dado que se vienen admitiendo, por la falta de un adecuado desarrollo de la cultura arbitral, amparo de garantías constitucionales, olvidándose que contra los laudos procede el recurso de anulación; por lo que solicito, cortesía de sala, a fin de explicar, la pertinencia de la competencia arbitral y la necesaria inclusión del siguiente párrafo:

CONTRA LAS DECISIONES O FALLOS ARBITRALES, NO CABE EL RECURSO AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Muy atentamente,

Dr. Ulises Pittí G.

c.c.: Licda. Ginna Latoni

Licda. Maritza Royo